

CCE-DES-FM-17

Bogotá, 30 Abril 2021

Señores
Procuraduría General de la Nación
Ciudad

Asunto: Remisión por competencia de la consulta No.
P20210423003429

Estimados señores;

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, remito a ustedes la denuncia de José Fermin Niño, representante legal del Consorcio FIS-Entelcom 2020, bajo la radicación No. P20210423003429 del 23 de abril de 2021.

Lo anterior, en razón a que la referida denuncia tiene como propósito poner en conocimiento de la autoridad presuntas irregularidades ocurridas en el proceso de licitación pública «No. 20000686 H3 de 2020» adelantado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Irregularidades que consisten, según informa el denunciante, en la dilación injustificada del desarrollo del proceso, particularmente, en lo que respecta a la audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta. Por ello, es la Procuraduría General de la Nación quien debe conocer de la misma, de acuerdo con la competencia otorgada por el numeral 3° del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y el artículo 2° de la Ley 734 de 2002.

Además, en razón a que, de conformidad con la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 11 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia

¹ «Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente».

Página 1 de 2



Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

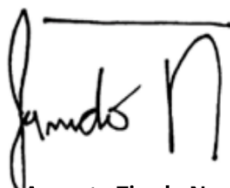


www.colombiacompra.gov.co

Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene competencia para atender consultas relativas a temas contractuales, pero solo para «absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general»². Esto significa que no podemos pronunciarnos sobre casos particulares o sobre preguntas que no contengan dudas sobre la aplicación de una norma general en materia de contratación pública.

Adicionalmente, es bueno precisar que Colombia Compra Eficiente no tiene, entre sus funciones, la de realizar labores de vigilancia y de control preventivo de la gestión de la actividad contractual de las entidades públicas, tal como se puede corroborar al consultar el marco de las funciones que le fueron asignadas a la entidad en virtud del Decreto Ley 4170 de 2011. Por consiguiente, no puede realizar juicios de valor sobre las decisiones adoptadas o las actuaciones adelantadas por las entidades públicas en desarrollo de la actividad contractual, bajo ninguna circunstancia.

Atentamente,



Jorge Augusto Tirado Navarro
Subdirector Gestión Contractual ANCP - CCE

Elaboró: Kevin Arlid Herrera Santa
Analista T2-04 de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó: Ximena Ríos López
Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Ximena Ríos López
Gestor T1-11 de la Subdirección de Gestión Contractual
Anexos: Denuncia de José Fermin Niño

² «Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

»[...]

»5. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

»Artículo 11. Subdirección de Gestión Contractual. Son funciones de la Subdirección de Gestión Contractual las siguientes:

»[...]

»8. Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general».

